



SECRETARIA. Montería, Mayo 26 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Veintiséis (26) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de acudiente judicial por la señora **SAIDY SHIRLEYS SOLAR SANCHEZ**, en contra del señor **ZADIC MAURICIO QUINTERO IMITOLA**, presentando solicitud de ejecución con base a Acta de Conciliación (Cuota de Alimentos) celebrada en Casa de Justicia – Comisaría de Familia de fecha 13 de Agosto de 2018, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$9.804.319.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5° del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares, y solo es procedente si el ejecutado propone excepciones de mérito o el tercero afectado por la medida cautelar, le solicite al Juez le ordene al ejecutante prestar caución hasta por el 10% del valor total de la caución para responder por los perjuicios que le causen con su práctica. So pena de levantamiento.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **ZADIC MAURICIO QUINTERO IMITOLA** y a favor de la señora **SAIDY SHIRLEYS SOLAR SANCHEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$9.804.319.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **ZADIC MAURICIO QUINTERO IMITOLA**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3°.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

4°.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6°.- Decrétese el embargo y retención del 30% del salario mensual devengado por el señor **ZADIC MAURICIO QUINTERO IMITOLA** identificado con la C. C. N.º 1.067.030.061, como miembro activo de la POLICÍA NACIONAL. Previa deducciones de ley. Oficiese.

7°.- **RECONOCER** al abogado **ABRAHAM JAVIER MENDOZA DURANTE** identificado con la C. C. N.º 78.748.813 y portador de la T. P. N.º 135.934 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **SAIDY SHIRLEYS SOLAR SANCHEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Radicada bajo el N°.- 23 - 001 - 31 - 10 – 003 - 2021 - 00159 - 00, hoy 26 de Mayo de 2021.-

E.C.L.-